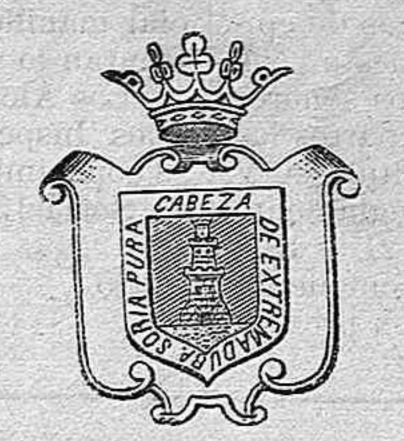
Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 20 pesetas Un semestre... 10 » Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Interven ción de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 83.

Junta de Beneficencia de la provincia

Dias del «Plato Único»

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador general del Estado Español, he acordado modificar los plazos en que venían cumpliéndose los servicios que se detallan a continuación y que fueron señalados por esta Junta en circular núm. 215 inserta en el Boletin oficial correspondiente al 19 de Diciembre del pasado año.

Remisión a esta Junta de las relaciones totalizas y resúmenes reterentes a los vecinos cabeza de familia que hubiesen contribuído a las suscripciones.

Durante los dias 16 al 22 de cada mes, incluyendo el actual, se remitirán a esta Junta las relaciones totalizadas de los vecinos cabezas de familia que hubiesen contribuído con sus donativos a las suscripciones del DIA DEL PLATO UNICO correspondientes a los días 1.º y 15, en la forma que aparece dispuesto en la circular anteriormente citada; debiendo en su consecuencia los Sres. Presidentes de las Juntas Administrativas de las entidades locales menores, remitir a los Ayuntamientos respectivos las relaciones y resúmenes antes del día 20.

Ingresos en la cuenta corriente denominada DIA DEL PLATO UNICO en el Banco de España de esta capital de las cantidades recaudadas. Días en que debe etectuarse.

Los Sres. Alcaldes dispondrán el ingreso de las cantidades recaudadas en sus respectivos términos durante los días 1.º al 15 en el Banco de España y en la cuenta corriente DIA DEL PLATO UNICO en los dias comprendidos entre el 23 al último de cada mes, y en su consecuencia los Sres. Presidentes de los Juntas Administrativas de las entidades locales menores, ingresarán en los Ayuntamientos respectivos las cantidades recaudadas antes del día 23.

Siendo de absoluta necesidad el que se cum-

plan estos servicios dentro de los días que se dispone, he de significar a los Sres. Alcaldes, que caso de incumplimiento o demora de los mismos, les será impuesta una multa de 25 a 250 pesetas, con la que desde luego quedan conminados y en cuya exacción seré inexorable.

Si algún Ayuntamiento por dificultad en las comunicaciones se viera imposibilitado de cumplir el servicio dentro de los plazos fijados, deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta, a fin de que se disponga su anexión a otro Ayunta miento próximo de más importancia y mejores comunicaciones con la capital al solo efecto de que se encargue de hacer el ingreso de ambos, con la debida separación de documentaciones.

Prohibición de remitir a esta Junta o Gobierno civil cantidad alguna por giro postal u otro medio, de las cantidades recaudadas por los DIAS DEL PLATO UNICO.

Numerosos Alcaldes vienen remitiendo a esta Junta o Gobierno civil las cantidades recaudadas por el DIA DEL PLATO UNICO por giro postal con encargo de que se disponga su ingreso en la cuenta corriente del Banco de España. He de llamar nuevamente la atención de los señores Alcaldes haciéndoles saber que se prohibe terminantemente utilizar tal medio para ingresar las cantidadas recaudadas por el expresado concepto, y que en lo sucesivo toda cantidad que se remita a dicho fin, no será contabilizada; pues ello a más de representar una demora en el servicio perturba el régimen de contabilidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Soria 16 de Febrero de 1937.

El Gobernador-Presidente, RAMON ENRIQUE CASADO.

588

CIRCULAR NÚM. 84.

Inspección provincial de Veferinaria

Enterado por la Inspección provincial Veterinaria, sobre la negligencia e incumplimiento por parte de los Sres. Inspectores municipales Veterinarios, de remisión de estadísticas de epizootias, vacunaciones, etc., he dispuesto con esta fecha llamar la atención de dichos señores para que cumplimenten en todas sus partes las disposiciones comprendidas en el capítulo XIV referente a estadística del vigente reglamento de Epizootias en sus artículos 120, 121 y 122, quedando conminados con la multa de cincuenta pesetas todos aquellos que la Inspección provin-

cial manifieste a este Gobierno civil, no cumplimentan lo anteriormente enumerado.

Los Alcaldes darán traslado de esta circular a los Inspectores municipales Veterinarios para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 15 de Febrero de 1937.

585

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

-∞∞‱----

Comisión provincial de Incautación de bienes

SORIA.—GUADALAJARA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra las personas que a continuación se expresan, habiendo nombrado Jueces instructores a los que también se consigna.

Nombres y apellidos	Vecindad	Juez instructor
Mariano Latorre García. Mariano San José. Jesús Esteban Manrique Román Algarabel Ortega. Fermín Lacarta Alcorchel. Juan Manrique Penacho. Francisco Carramiñana Gómez. José María Martínez Aranda. Norberto Esteban Garcés. Aniceto López Esteban. Galo Alejandre Lozano. Félix Ramos Vargas y esposa Filomena Pacheco. Marceliano Latorre García. Eusebio Lafuente Lozano. Evaristo Gómez Puebla. Máximo Latorre Alejandre. José López Escalada. Amado Santoja López. Angel Esteras Torcal. Jesús Gómez Puebla. Claudio Sierra González. Saturnino Antón Pérez. Mariano Martínez del Barrio. José Hernandez de la Mano Asela Nieto. Practicante que fué de Sienes, huido al enemigo. Francisco Lafuente. Juan Andrés Ortega. Clemente Blasco. José Serrano. Lorezo Pascual Alcántara. Victoriano Esteban Villaverde. Gregorio Relaño. Saturnino Trigo. Félix de la Fuente. Pedro Laguna. Angel Pardillo.	Rioseco de Soria Molina de Aragón. Sienes	 D. Luis Jimenez; Juez de instrucción de Almazán. D. Vicente Diez; Juez de instrucción de Molina de Aragón. D. José Beguiristain; Juez de instrucción de Sigüenza.

PRESIDENCIA

ÓRDENES

El retraso con que se ha llevado a cabo la distribución de recibos-como consecuencia de haberse declarado desierto el concurso anunciado para la confección de los mismos por orden de 7 de Diciembre último—ha impedido la apertura de la cobranza de contribuciones e impuestos en los términos reglamentarios, y mereciendo los servicios de recaudación una atención má xima, se hace preciso, con el fin de compensar esta demora, introducir provisionalmente algunas variantes en los plazos señalados en el Estatuto del ramo para las distintas situaciones de los valores, sin que esto suponga quebranto alguno para el contribuyente, ya que el período voluntario del actual trimestre, debería hallarse ultimado el 10 de Marzo próximo, y la facultad de pagar los débitos con sólo el diez por ciento de recargo, al poder ejercitarse en circunstancias normales hasta el último día de dicho mes, care ce de eficacia en esta ocasión, toda vez que el período voluntario de cobranza ha de subsistir hasta el final de Marzo.

En consideración a lo anunciado, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he acordado:

Primero. Las Delegaciones y Subdelegacio nes de Hacienda dispondrán inmediatamente que lleguen a su poder los impresos que se le han remitido, la extensión de matrices y recibos, asi como su ingreso en Caja, aprobación y publicación de itinerarios, cargo de valores a los Recaudadores y demás operaciones complementarias, con el fin de que la recaudación dé comienzo el día 1.º de Marzo del corriente año, procurando por todos los medios a su alcance que los documentos cobratorios se hallen aprobados con la debida antelación para que pueda llevarse a efecto la cobranza de los mismos en la fecha indicada.

Segundo. La recaudación en el período voluntario se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 66 del vigente Estatuto de recaudación, si bien ajustando su duración al mes de Marzo, y debiendo domiciliarse los recibos en la capitalidad de la zona, desde el 25 al 31 de repetido mes, sin recargo alguno.

Tercero. La facturación de los valores que pasen a ejecutiva se hará en el plazo de diez dias fijado por el artículo 71 del mencionado Estatuto, y transcurido ese término los contribuyentes quedarán incursos en el recargo del veinte por ciento.

Por los Delegados y Subdelegados de Hacienda, se adoptarán con la máxima urgencia todas las medidas pertinentes para que el resultado de la recaudación responda al esfuerzo que las circunstancias actuales exigen.

Burgos 15 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila. —Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 16.)

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ildefonso Maes Sevillano, Catedrático del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Soria, solicitando que, debiendo cesar por jubilación reglamentaria, se le autorice para continuar al frente de la cátedra, y visto el favorable informe emitido por el Rector de la Universidad de Zaragoza,

Considerando: Que se ha autorizado a cuantos Catedráticos lo solicitan para terminar el curso al frente de la cátedra, cuyo precedente se sentó en la orden de 27 de Noviembre de 1925.

Considerando: Que es conveniente para la continuidad de las clases que tiene a su cargo el Sr. Maes Sevillano, que éste termine de explicar el curso, y además, que la carencia de personal hace también necesaria su presencia en los Tribunales de exámenes de toda la convocatoria de Junio.

Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Ildefonso Maes Sevillano, Catedrático del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Soria, autorizándole para que termine el curso oficial al frente de su cátedra y pueda figurar en los Tribunales de exámenes en la convocatoria ordinaria de Junio próximo, entendiendo que no percibirá otra remuneración que la que le corresponda como jubilado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 14 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 16.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Exemos. Sres.: Vista la instancia que, por conducto del Gobernador de Toledo, remite a este Gobierno general del Estado Español, el Alcalde del Ayuntamiento de Azaña, de la mencionada provincia, en la que, por acuerdo unámine de la Corporación municipal que preside y del vecindario, solicita que el nombre que ostenta el citado pueblo sea sustituido por el de «Numancia»

de la Sagra», en recuerdo a que el Glorioso Regimiento de Caballería de Numancia, fué el que lo arrancó de la tiranía roja en la mañana del día 18 de Noviembre último; incorporándolo a la Nueva España que se está forjando,

Resultando: Que la súplica que antecede ha sido favorablemente informada por la Diputación de Toledo, el Jefe provincial de Estadística y el Gobernador civil, que estiman atendibles y justificadísimas las razones que el Ayuntamiento alega, por cuyo motivo debe accederse al cambio de denominación del pueblo mencionado.

Considerando: Que ningún reparo legal puede oponerse a la legítima y laudable aspiración de los honrados vecinos supervivientes de la barbarie marxista, refiejada en el escrito que a la Junta Técnica del Estado ha elevado la represen tación legal de los mismos, que al remitirlo a este Centro en 9 del actual, manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Azaña,

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924, las variaciones de nombres de los pueblos pueden efectuarse por este Gobierno general, por ser el que sustituye en sus funciones al Ministerio de la Gobernación, sin que haya razón alguna para oponerse a ellas cuando, como ocurre en el caso presente, estén conformes los vecinos del pueblo, el Ayuntamiento y las demás autoridades, sin que perjudique a ningún otro la variente,

Este Gobierno general ha acordado suprimir la denominación que ostenta el pueblo de Azaña y que en lo sucesivo este Ayuntamiento lleva el nombre de «Numancia de la Sagra».

Orden que se hace pública en el Boletin oficial del Estado para conocimiento de las autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores se servirán ordenar su inserción en el Boletin oficial de la provincia de su mando, para que por todas sean cumplidas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid 15 de Febrero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Señores Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno Nacional en todas las provincias liberadas.

(B. O. del E. del día 16.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado

El Rectorado del Distrito universitario de Zaragoza, vista la información recibida conforme a la orden de 19 de Agosto último, acuerda con esta fecha suspender de empleo y sueldo a los

Maestros y Maestras de la provincia de Guadalajara comprendidos en la relación que comienza con D. José Moya Truque y termina con D. Manuel Llorente Vázquez. La Junta Técnica del Estado acordará ulteriormente la definitiva situación del personal que se cita.

Nombres y apellidos y Escuela que sirven

D. José Moya Truque, Checa.

» Cándido Juez Franco, Villa de Martida (Ag. Huetos).

D.ª Fernanda D. Viñuelas Agudo, Imón.

D. Luis López Gallego, Miedes de Atienza.

» Marcelino Sanz Vizcaino, Molina de Ara-

» Pedro Apilánez Martinez, Id.

» Aquilino Colás Malo, Id.

» Juan Vicente Guijarro Castillo, Prados Redondos.

D.ª Francisca Vargas Alhama, Selas.

D. Julian Vaquero Grego, Sienes.

Juan López Villarreal, Tordelpalo.
 » Amador Rodriguez Rivero, Tordellego.

» Manuel Llorente Vazquez, Torremocha del Pinar.

Se advierte que esta lista no es definitiva ni en su contenido, ni en la posible extensión de los correctivos.

Zaragoza 11 de Febrero de 1937.—El Rector, G. Calamita. 569

QUINTAS.—CITACION

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pié de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 21 del actual mes de Febrero, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

Provincia de Soria

CIRIA.—Mozo: Julián Perez Pastor, hijo de León y María.

NOLAY.—Mozo: Fructuoso Lobera Gómez, hijo de Miguel y Marcelina.

Provincia de Guadalajara

VILLEL DE MESA.—Mozo: José Garcia Lo-

pez, hijo de José e Inés.

El POBO DE DUEÑAS. -Mozos: Emiliano Ramiro Sanz, hijo de Fulgencio y Angela, y Eugenio Rosado Parrilla, hijo de Mariano y Angela

TRAID.—Mozo: Anastasio Dominguez Francisco, hijo de Pablo y María.

SORIA.—Imprenta provincial.